

CG-A-13/26

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS “LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS Y ACREDITADOS, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las personas integrantes del Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidencia y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

#### RESULTANDOS

2.

I. En fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, fue aprobado por el Consejo General el acuerdo identificado con la clave **CG-A-18/23**, mediante el cual fueron aprobados los “LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS Y ACREDITADOS, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”, así como el formato de declaración bajo protesta de decir verdad "Del 3 de 3 contra la violencia", vinculante a los partidos políticos que contendieran en las elecciones locales en Aguascalientes.

3.

II. En fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinticinco, fue aprobada por el Consejo General integración de la Comisión Temporal de Normatividad<sup>4</sup> mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-A-78/25**, fecha en la cual a su vez tomaron protesta sus integrantes para

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En adelante, Instituto.

<sup>3</sup> En lo sucesivo se entiende por “Consejo General” al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>4</sup> En adelante Comisión.

desempeñar el cargo por el periodo comprendido **veintisiete de noviembre del año en curso y hasta el día treinta de septiembre de dos mil veintiséis**, dicha Comisión se encuentra integrada de la siguiente manera:

<b>Presidencia</b>	Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez.
<b>Secretaría</b>	Consejero Electoral Víctor Miguel Dávila Leal.
<b>Vocalía</b>	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández.
<b>Secretaría Operativa</b>	Directora Jurídica Anahí Adriana Aguilera Díaz de León.

4.

**III.** En fecha veinte de mayo de dos mil veintiséis, fueron convocadas mediante correo electrónico el resto de las consejerías y representaciones de los partidos políticos nacionales acreditados, y partidos políticos registrados ante el Instituto, a reunión de trabajo de la Comisión, adjuntándoles a dicha convocatoria las propuestas de reforma de los “LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS Y ACREDITADOS, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”<sup>5</sup>, a fin de que fueran analizadas y en su caso, realizaran las observaciones que consideraran pertinentes, en la citada reunión de trabajo.

5.

**IV.** En fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, la Comisión llevó a cabo reunión de trabajo con la asistencia de Consejerías, representaciones de los partidos políticos y personal operativo del Instituto, en la cual fueron revisadas y analizadas, entre otros temas, las propuestas de reforma a los Lineamientos, otorgándosele la oportunidad a las representaciones de los partidos políticos de realizar sus observaciones, mismas que fueron atendidas y resueltas en dicha reunión de trabajo.

6.

**V.** En fecha veintidós de mayo de dos mil veintiséis, la Comisión llevó a cabo la sesión ordinaria, con la asistencia de Consejerías, representaciones de los partidos políticos y personal operativo del Instituto en la cual, entre otros temas, fueron analizadas y aprobadas las propuestas de reforma a los Lineamientos previamente discutidas.

<sup>5</sup> En adelante Lineamientos.

7.

VI. En fecha veintidós de mayo de dos mil veintiséis, mediante memorando **2026.CE/MRV/07** la presidenta de la Comisión remitió a la presidencia del Consejo General las propuestas de reforma a los Lineamientos aprobadas en la sesión ordinaria referida en el resultando previo, a efecto de que se sometan a consideración de las y los integrantes del Consejo General.

## CONSIDERANDOS

8.

**PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup>; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>7</sup> 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>8</sup> y 66, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>9</sup>, artículo 3°, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>10</sup>, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

9.

**SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral.** De conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM; así como por los artículos 66, párrafo primero, y 67 del Código Electoral; en las entidades federativas, las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercen, entre otras, las funciones

---

<sup>6</sup> En adelante CPEUM.

<sup>7</sup> En adelante LGIPE.

<sup>8</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>9</sup> En adelante el Código Electoral.

<sup>10</sup> En adelante Reglamento Interior.

relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos y declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana. Los organismos de este Instituto que intervienen en la función electoral son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el Órgano Interno de Control y los Consejos de Partido Judicial, en la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

10.

**TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado.** Los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 69, párrafo primero del Código Electoral y 5°, párrafo 1, inciso A), numeral 1, fracción I y 6º del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente está integrado por una consejería titular que ostenta la presidencia y seis consejerías electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la secretaría ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

11.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y del artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional

12.

**CUARTO. Ámbito de aplicación e interpretación del Código Electoral y del Reglamento Interior.** Los artículos 3°, párrafo primero y 4°, párrafo segundo del Código Electoral, así como 1° y 4°, numeral 1 del Reglamento Interior, señalan que la aplicación del Código Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde, entre otras autoridades, al Instituto a través de los organismos que intervienen en la función de organizar las elecciones, incluido este Consejo General, quien,

• • •  
además, tiene el deber de observar y vigilar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas tanto en el Código Electoral, como en el Reglamento Interior, cuya interpretación (en ambos ordenamientos), deberá hacerse de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, con la aplicación de los principios generales del sistema estatal electoral.

13.

**QUINTO. Autonomía constitucional.** Derivado de lo señalado por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, el cual dispone que, de conformidad con la autonomía constitucional otorgada, los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales electorales, es decir, el Consejo General de este Instituto, está facultado para establecer sus propias normas o reglamentos, tal y como lo dispone la tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número XCIV/2002, de rubro: “INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL”; por lo que el Consejo General puede aprobar la reforma a los Lineamientos, garantizando con ello la tutela efectiva de los derechos político-electorales de las mujeres, en observancia de los principios constitucionales y convencionales en materia de igualdad, no discriminación y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

14.

**SEXTO. Competencia.** Las normas reglamentarias se emiten por facultades explícitas o implícitas previstas en las leyes o que deriven de ellas, tal y como se establecen en el criterio jurisprudencial emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que tiene como rubro: “FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES”, por lo que, de conformidad con el artículo 7º, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior, el cual, refiere que para el cumplimiento de sus atribuciones el Consejo General deberá expedir reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines, se desprende la facultad que posee este Consejo para emitir sus propias disposiciones, con el objeto de garantizar el adecuado desarrollo de la función electoral, así como dotar de certeza todas sus actuaciones.

15.

• • •

---

Asimismo, de conformidad con el artículo 75, fracciones XX y XXX, del Código Electoral, se advierte que son facultades del Consejo General, entre otras: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con lo establecido en el referido Código Electoral; y b) todas aquellas que le confieran la CPEUM y la LGIPE, no reservadas al INE y las establecidas en el propio Código Electoral.

16.

De lo anteriormente expuesto, con fecha señalada en el Resultando VII del presente acuerdo, se remitió a la presidenta del Consejo General el proyecto de reforma de los Lineamientos que nos ocupa para su aprobación.

17.

**SÉPTIMO. Oportunidad para expedir la reforma a los Lineamientos.** El artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la CPEUM dispone que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse al menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en el que vayan a aplicarse y que, durante el mismo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

18.

Por su parte, el artículo 126, segundo párrafo, del Código Electoral señala que el proceso electoral ordinario inicia con la sesión de instalación que celebre el Consejo General dentro de la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección.

19.

Por ende, se concluye que la reforma a los Lineamientos que se realiza mediante el presente acuerdo, se encuentra dentro del ámbito constitucional permitido de noventa días, al que se refiere el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la CPEUM.

20.

Lo anterior es así ya que, en caso de que el próximo Proceso Electoral 2026-2027 en Aguascalientes inicie el día lunes cinco de octubre del año en curso (siendo este el día uno de la primera semana de octubre), las reformas deberían emitirse a más tardar el día previo correspondiente durante el mes de julio del mismo año.

21.

No obstante, de conformidad con lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-7/2024 y acumulados, y con base en la jurisprudencia P./J. 87/2007 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estas

• • •  
modificaciones no serán consideradas modificaciones legales fundamentales, “aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto no afecta los elementos rectores [...], de forma que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral [...]”

22.

De manera más concreta, la señalada Sala Regional Ciudad de México enfatizó que el acuerdo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo que dio lugar, finalmente, a la sentencia citada, no puede ser considerado como una modificación legal fundamental, ya que dichas modificaciones únicamente constituyen una extensión reglamentaria para complementar y desarrollar los mandatos que la autoridad administrativa electoral está obligada a cumplir y garantizar en el proceso electoral en curso, lo cual no se traduce en una acción legislativa o una alteración del marco jurídico de origen aplicable, de ahí que su emisión no se trate de modificaciones fundamentales, sino de la implementación de reglas específicas que logren dar operatividad dentro y fuera proceso electoral.

23.

Cabe destacar que lo anterior encuentra apoyo, además en los criterios sostenidos por la Sala Superior al resolver los recursos identificados con las claves SUP-RAP-726/2017 y acumulados, y SUP-RAP-342/2023.

24.

**OCTAVO. Motivación de la reforma a los Lineamientos.** Con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, en correlación con los diversos 5º y 7º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, el Instituto tiene el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia ejercida contra las mujeres en todos los ámbitos, en los términos que las leyes determinen. Asimismo, de conformidad con los artículos 79, fracciones I, II, V, VI y VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes y 68, fracción IX, y 75, párrafo primero, fracción XXIX, del Código, el Instituto tiene el deber de prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política de género, así como garantizar la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos-electorales de las mujeres, promover la cultura de la no violencia en

• • •  
el marco del ejercicio de estos derechos de las mujeres, y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género<sup>11</sup>.

25.

Aunado a que, en atención al artículo 13 del Código Electoral, el Consejo General, se encuentra facultado para vigilar que las actividades de los partidos políticos acreditados y registrados en la entidad se desarrollen con apego a las leyes de la materia, lo cual incluye, las obligaciones que éstos tienen a efecto de garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos político-electorales en espacios libres de violencia política, así como sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la VPMRG, según lo dispuesto por el artículo 25, incisos t) y u), de la Ley General de Partidos Políticos, la cual es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, siendo aplicable a todos los partidos políticos nacionales y locales.

26.

En consecuencia, se desprende que la motivación a las reformas y adiciones propuestas a los Lineamientos, consisten principalmente en lo siguiente:

27.

- a) Incorporar mecanismos verificables de cumplimiento, mediante la adición del artículo 4 Bis, a efecto de que los partidos políticos registrados y acreditados implementen sistemas de evaluación periódica, indicadores de desempeño y mecanismos objetivos que permitan constatar el cumplimiento efectivo de las obligaciones previstas en los Lineamientos, fortaleciendo con ello las facultades de supervisión y seguimiento por parte del Instituto.

Lo anterior, con la finalidad de transitar de un modelo meramente declarativo a uno orientado a resultados, dotando al Instituto de herramientas que fortalezcan sus facultades de supervisión, seguimiento y verificación en materia de VPMRG.

28.

- b) Adicionar el artículo 13 Bis con la finalidad de incorporar indicadores de cumplimiento en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de VPMRG, los cuales deberán ser medibles comparables y auditables, permitiendo evaluar objetivamente la eficacia de las acciones implementadas por los partidos políticos, particularmente en actividades de

---

<sup>11</sup> En adelante "VPMRG".

capacitación, atención de denuncias, imposición de sanciones y medidas de reparación integral fortaleciendo así la rendición de cuentas y evitando simulaciones en el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos. Dicha adición tiene por objeto fortalecer los mecanismos de supervisión y rendición de cuentas, mediante herramientas técnicas que permitan verificar la efectividad real de las acciones implementadas, evitando prácticas de simulación en el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Lineamientos.

29.

- c) Fortalecer la obligatoriedad de la presentación del programa anual de trabajo previsto en el artículo 14, así como la obligación de presentar un informe anual, previsto en el artículo 15 de los Lineamientos, estableciendo expresamente que el incumplimiento en la presentación de ambos constituirá una infracción a las obligaciones de los partidos políticos en materia de prevención, atención y erradicación de VPMRG, asimismo, se establece la obligación de la Comisión de Igualdad Política y No Discriminación<sup>12</sup> de informar dicha omisión a la Secretaría Ejecutiva para efectos del inicio del procedimiento sancionador ordinario correspondiente.

30.

Lo anterior, en virtud de que dicho programa constituye un instrumento indispensable para la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones partidistas en materia de VPMRG, tal como el citado informe constituye un mecanismo de rendición de cuentas y seguimiento institucional respecto de las acciones y medidas implementadas por los partidos políticos en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de VPMRG, así como de las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. En ese sentido, la presente reforma tiene por objeto fortalecer la exigibilidad y eficacia de dichas obligaciones, a efecto de garantizar condiciones efectivas de supervisión, verificación y evaluación por parte del Instituto.

31.

- d) Incorporación expresa del principio de no revictimización dentro de los principios y garantías que deberán observar los partidos políticos en la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, con la finalidad de garantizar que los procedimientos internos de los partidos se desarrollen evitando prácticas que generen afectaciones

---

<sup>12</sup> En adelante Comisión de Igualdad.

• • •

adicionales a las víctimas, tales como la repetición innecesaria de declaraciones, la exposición pública indebida, la minimización de los hechos denunciados o cualquier otro trato que vulnere su dignidad y derechos humanos. De igual forma se reconoce expresamente el derecho de las víctimas a la no revictimización durante todo el procedimiento, fortaleciendo el enfoque de protección integral y garantizando que las actuaciones de los partidos políticos e institucionales se conduzcan con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, salvaguardando en todo momento la integridad, dignidad y bienestar de las víctimas.

32.

En ese sentido, la incorporación del principio y del derecho de no revictimización obedece a la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección de las víctimas de VPMRG, dentro de los procedimientos internos partidistas, a fin de garantizar que las actuaciones desarrolladas durante la atención, investigación, sustanciación y resolución de los casos no generen afectaciones adicionales a quienes denuncian este tipo de conductas

33.

- e) En conjunto, las reformas propuestas transitan de un esquema predominantemente declarativo a uno basado en mecanismos de evaluación, seguimiento y verificación institucional, mediante la incorporación de indicadores, consecuencias ante incumplimientos y principios reforzados de protección a víctimas, buscando garantizar un cumplimiento efectivo y medible de las obligaciones partidistas en materia de VPMRG.

34.

De esta forma, el Instituto procura fortalecer el marco normativo aplicable a los partidos políticos registrados y acreditados ante esta autoridad electoral, obedeciendo a la necesidad de cumplimentar los compromisos constitucionales, convencionales y legales en materia de VPMRG, concretamente los establecidos dentro de los artículos 68, fracción IX, y 75, párrafo primero, fracción XXIX, del Código Electoral, así como los considerandos que integran el presente acuerdo, sirviendo como fundamento el artículo 4°, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que el Instituto deberá contar con las herramientas necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley, resultando por tanto necesaria la reforma a los Lineamientos que nos ocupan, a fin de garantizar su eficacia, exigibilidad y adecuada observancia.

35.

En consecuencia, de conformidad con los resultados y considerandos que integran el presente acuerdo, este Consejo General aprueba respecto de los Lineamientos **la adición** de los artículos 4 Bis, 13 Bis, último párrafo del artículo 15, fracción XVIII del artículo 17 y fracción XIII del artículo 24, así como **la reforma** al primer párrafo del artículo 15 y primer párrafo del artículo 17, para quedar de la siguiente manera:

<b>LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS Y ACREDITADOS, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>REFORMA O ADICIÓN</b>
(No existe disposición)	<p><b>Artículo 4 Bis.</b> Los partidos políticos registrados, así como los acreditados, deberán garantizar el cumplimiento efectivo de los presentes Lineamientos mediante mecanismos verificables, indicadores de desempeño y sistemas de evaluación periódica.</p> <p>El Instituto podrá requerir información adicional y realizar verificaciones para constatar su cumplimiento.</p>
(no existe disposición)	<p><b>Artículo 13 Bis.</b> Los partidos políticos registrados, así como los acreditados, deberán implementar indicadores de cumplimiento en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, los cuales deberán ser medibles, comparables y auditables.</p> <p>Para efectos del presente artículo, se considerarán indicadores de cumplimiento, de manera enunciativa, mas no limitativa, aquellos relacionados con:</p> <p>a) Acciones de capacitación y prevención,  b) Atención de denuncias;  c) Imposición de sanciones, e  d) Implementación de medidas de reparación integral.</p>
<p><b>Artículo 14.</b> El programa anual de trabajo que elaboren los partidos políticos registrados, respecto de las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se compartirá a la Comisión de Igualdad, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo General del Instituto, lo anterior para que dicha Comisión pueda formular recomendaciones sobre las actividades, objetivos y metas contenidos en dichos documentos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 14.</b> El programa anual de trabajo que elaboren los partidos políticos registrados, respecto de las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se compartirá a la Comisión de Igualdad, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo General del Instituto, lo anterior para que dicha Comisión formule recomendaciones sobre las actividades, objetivos y metas contenidos en dichos documentos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>El incumplimiento en la presentación del programa anual de trabajo por parte de los partidos políticos registrados, así como de los partidos políticos acreditados, podrá actualizar una infracción a las obligaciones de los partidos</b></p>

	<p>políticos en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, previstas en el artículo 242 fracciones XI y XIV del Código. Cuando la Comisión de Igualdad tenga conocimiento de dicha omisión, deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a efecto de que actúe de acuerdo a sus atribuciones respecto del inicio del procedimiento sancionador ordinario conforme a lo previsto en el artículo 258 del citado ordenamiento.</p>
<p><b>Artículo 15.</b> Dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, los políticos registrados, presentarán ante la Comisión de Igualdad, un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las actividades en materia de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados, la relación de sus activos y recursos destinados para dichas actividades.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>X. ...</p> <p>Por otro lado, los partidos políticos nacionales deberán dar vista de dicho informe anual a la Comisión de Igualdad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del citado informe en el Instituto Nacional Electoral.</p>	<p><b>Artículo 15.</b> Dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, los <b>partidos</b> políticos registrados presentarán ante la Comisión de Igualdad, un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las actividades en materia de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados, la relación de sus activos y recursos destinados para dichas actividades.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>X. ...</p> <p>Por otro lado, los partidos políticos nacionales deberán dar vista de dicho informe anual a la Comisión de Igualdad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del citado informe en el Instituto Nacional Electoral.</p> <p><b>Ante la omisión en la presentación del informe por parte de los partidos políticos registrados así como los partidos políticos acreditados, y cuando la Comisión de Igualdad tenga conocimiento de dicha conducta, deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que determine lo conducente respecto del inicio del procedimiento sancionador ordinario conforme a lo previsto en el artículo 258 del Código, pues podrá constituir una infracción a las obligaciones de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 25, fracción VI y 242, fracciones XI y XIV del citado ordenamiento.</b></p>
<p><b>Artículo 17.</b> En la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de un partido político registrado deberán sujetarse a los siguientes principios y garantías:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 17.</b> En la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, <b>representantes, precandidaturas, candidaturas</b>, y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de un partido político registrado deberán sujetarse a los siguientes principios y garantías:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>

<p>... XVII</p>	<p>... XVII</p> <p><b>XVIII. No revictimización: En la atención, investigación y resolución de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, los partidos políticos deberán garantizar en todo momento la no revictimización, evitando prácticas que impliquen la repetición innecesaria de declaraciones, la exposición pública indebida, la minimización de los hechos o cualquier trato que genere afectaciones adicionales a la víctima.</b></p>
<p><b>Artículo 24.</b> Las víctimas tendrán los siguientes derechos: I. ... XII</p>	<p><b>Artículo 24.</b> Las víctimas tendrán los siguientes derechos: I. ... XII</p> <p><b>XIII. A la no revictimización durante todo el procedimiento.</b></p>

36.

Asimismo, toda vez que, en términos de los artículos 14 y 15 de los Lineamientos, el plazo para la presentación del Programa Anual de Trabajo correspondiente al ejercicio dos mil veintiséis concluyó el catorce de febrero de dicha anualidad y del informe anual de actividades debía presentarse dentro de los primeros quince días del mes de enero del presente año, y ante la omisión en el cumplimiento de algunos partidos políticos de dichas obligaciones, es que se considera oportuno establecer una medida extraordinaria consistente en otorgar a los partidos políticos registrados y acreditados la posibilidad de regularizar la presentación del Programa Anual de Trabajo y del informe anual de actividades correspondiente al ejercicio dos mil veinticinco, conforme a las disposiciones vigentes al momento en que dichas obligaciones debieron ser cumplidas, para lo cual podrán presentar la documentación respectiva a más tardar el quince de diciembre de la presente anualidad.

37.

Lo anterior, con la finalidad de privilegiar el cumplimiento efectivo de las obligaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de VPMRG, fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas y dotar de certeza jurídica a los sujetos obligados.

38.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 1°, párrafos primero y tercero, 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° y 7° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto, 20, fracciones III y V, 38,

• • •

fracciones II y III y 66, párrafo décimo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4°, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, incisos t) y u) de la Ley General de Partidos Políticos; 3°, párrafo segundo, 4° párrafo segundo, 13, 66, párrafo primero, 68, fracción IX, 69, párrafo primero, 75, párrafo primero, fracciones XX, XXIX y XXX, y 126, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 79, fracciones I, II, V, VI y VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes; 7°, numeral 1, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

### ACUERDO

39.

**PRIMERO.** Este Consejo General, resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX, XXIX XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 7°, párrafo primero, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

40.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba las propuestas de reforma y adiciones a los "LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS Y ACREDITADOS, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPALEN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO" en términos del Considerando OCTAVO.

41.

**TERCERO.** El presente acuerdo y por consecuencia las reformas y adiciones a los "LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS Y ACREDITADOS, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPALEN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO", surtirán sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

42.

• • •

**CUARTO.** Los partidos políticos registrados y acreditados que, a partir de que surta sus efectos el presente acuerdo, no hayan dado cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 14 y 15 de los Lineamientos, relativas a la presentación del Programa Anual de Trabajo y del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil veintiséis, contarán hasta el día quince de diciembre de dos mil veintiséis para presentar ante la Comisión de Igualdad la documentación correspondiente, debiendo ajustarse a las disposiciones vigentes al momento en que dichas obligaciones debieron ser cumplidas.

43.

**QUINTO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo, a los partidos políticos cuyas representaciones que estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

44.

**SEXTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, numeral 1, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

45.

**SÉPTIMO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

46.

• • •

**OCTAVO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General; competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

47.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. **Conste.**-----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD  
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.